L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA – EL ORO – ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
Notaria6@eo.Ecuanet.ec.

NOTARIA SEXTA MATRIZ MACHALA

CONTRATO SOCIAL, CONSTITUCIÓN Y EL ESTATUTO SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA INMOBILIARIA IBAÑEZ GARCIA CIA. LTDA..-

CUANTIA: $ 400,00

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, Repúblíca del Ecuador, hoy día **dieciocho de Agosto del año dos mil seis**, ante mí, **ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA, NOTARIO SEXTO DEL CANTON MACHALA,** comparecen, por sus propios derechos, los señores **Wilter Celestino Zamora Villamar**, de estado civil soltero, de ocupación empleado privado; Ing. **Blanca Alexandra Baldeón Valencia**, de estado civil casada, de ocupación empleada privada, y, **Jenny Marisol Machicela Gutiérrez**, de estado civil soltera, de ocupación empleada privada. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en el Cantón Pasaje y de paso por ésta ciudad de Machala, legalmente capaces, a quienes de conocer en este acto doy fe y me presenta para que eleve a Escritura Pública, la Minuta que a continuación se detalla así: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste el Contrato Social, Constitución y el Estatuto Social de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Intervienen por sus propios derechos en el otorgamiento de esta Escritura Pública y manifiestan su

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA NOTARIO SEXTO

voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, Las siguientes personas: Wilter Celestino Zamora Villamar, de estado civil soltero, de ocupación empleado privado; Ing. Blanca Alexandra Baldeón Valencia, de estado civil casada, de ocupación empleada privada, y, Jenny Marisol Machicela Gutiérrez, de estado civil soltera, de ocupación empleada privada. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Pasaje, hábiles ante la ley, con capacidad suficiente para obligarse y contratar y con pleno conocimiento de la naturaleza y efectos de este instrumento. **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA.**- Los comparecientes al otorgamiento de este contrato convienen en constituir como en efecto constituyen una compañía de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de **INMOBILIARIA IBAÑEZ GARCIA CIA. LTDA.**, cuyo régimen estará bajo la Ley de Compañías y al Estatuto Social que han sido aprobados por los contratantes y que dicen: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INMOBILIARIA IBAÑEZ GARCIA CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La Compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye se denomina: **INMOBILIARIA IBAÑEZ GARCIA CIA. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** la compañía se dedicará a desarrollar las siguientes

actividades: A.- A la administración de bienes inmuebles en general, de propiedad de la compañía o de terceros; B.- A la compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas en el Régimen de Propiedad Horizontal; C.- A la realización de toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a viviendas, urbanizaciones, clubes de campo; y, parques industriales; D.- A brindar asesoramiento en la compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento de bienes raíces. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá: A.- Realizar contratos de prestación de servicios, agencias, mercadeo y distribución de toda clase de bienes y servicios de firmas nacionales o extranjeras que tengan relación con su actividad; B.- Podrá ser socia o accionista de compañías que se constituyan o adquirir acciones o participaciones en compañías ya constituidas dentro o fuera del País, que tengan relación con su actividad; y, C.- Podrá celebrar todo tipo de actos o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas acorde a sus fines. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** La Compañía que se constituye tendrá su domicilio principal en la ciudad de Pasaje, cantón Pasaje, Provincia de El Oro, pero podrá establecer por resolución de la Junta General de Socios, sucursales y/o agencias dentro o fuera del País, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, a partir de la fecha de inscripción de

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO

esta Escritura Pública en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido con arreglo a la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL, APORTACIONES Y SOCIOS ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (400,oo USD), el mismo que se divide en CUATROCIENTAS participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR cada una, numeradas desde la cero cero uno a la Cuatrocientas inclusive, los certificados de las aportaciones serán emitidos de conformidad a lo que establece la Ley de Compañías, los mismos llevarán las firmas del Presidente y el Gerente General de la compañía. **ARTICULO SEXTO: SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO.-** El capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad, y pagado el cincuenta por ciento, en numerario, de la siguiente manera: 1.- Wilter Celestino Zamora Villamar; ha suscrito TRESCIENTAS NOVENTA Y SEIS participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR cada una, y ha pagado el cincuenta por ciento de cada una de las participaciones suscritas, esto es la cantidad de CIENTO NOVENTA Y OCHO DOLARES, en numerario; 2.- Blanca Alexandra Baldeón Valencia; ha suscrito DOS Participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR cada una, y ha pagado el cincuenta por ciento de cada una de las participaciones suscritas, esto es la cantidad de UN DOLAR, en

numerario; y, 3.- Jenny Marisol Machicela Gutiérrez, ha suscrito DOS participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR cada una, y ha pagado el cincuenta por ciento de cada una de las participaciones suscritas, esto es la cantidad de UN DOLARES, en numerario. La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que conste su carácter de no negociable en el que conste el número de las participaciones que por su aporte le corresponde. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL.-** La Junta General de Socios, en cualquier tiempo, podrá resolver el aumento o disminución del capital.- En el primer caso, los socios tendrán derecho de preferencia para la suscripción de las participaciones que se emitan, en proporción a sus aportaciones que posean al momento de resolver dicho aumento; y, en el segundo caso.- siempre que la reducción del capital no implique devolución a los socios de la parte de las aportaciones hechas y pagadas en la constitución, o que violen la Ley. Para el caso de que uno o más socios manifestaren no tener interés en suscribir las participaciones que les corresponda en el aumento de capital, podrán suscribirlas los otros socios en la misma forma que se deja establecida, sólo a falta de socios interesados, la Junta General podrá acordar con el voto del cien por ciento del capital social de la compañía, la aceptación de nuevos socios y que las participaciones que correspondan al aumento de capital sean suscritas y pagadas por éstos,

excluyéndose que pueda hacerse por suscripción pública. El aumento o disminución del capital de la compañía se perfeccionará mediante escritura pública, la que será sometida a su aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías y su respectiva inscripción en el Registro Mercantil. **ARTICULO OCTAVO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social de la compañía, para lo cual deberá segregar de cada anualidad, un cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas. **ARTICULO NOVENO: VOTO.-** Para efectos de votación, cada participación dará al socio derecho a un voto en las resoluciones que tome la Junta General de socios, en caso de que una participación llegare a tener varios propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos para el ejercicio de los derechos que les compete y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad competente conforme lo establece la Ley de Compañías y el Código Civil. **ARTICULO DECIMO: CESION DE PARTICIPACIONES.-** La participación que tiene cada socio en la compañía podrá cederse en beneficio de otro u otros de la misma o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social de la compañía, debiendo cumplirse para el caso con las solemnidades que prescribe la Ley de Compañías en su artículo ciento trece y luego se inscribirán en los libros de la compañía,

procediendo a anular el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. La exclusión o retiro de un socio que opere de conformidad a la Ley y lo dispuesto en este Estatuto, no será causa de Disolución de la compañía. La participación de cada socio es transmisible por herencia, si los herederos del socio fallecido fueren varios, estos estarán representados en la compañía por la persona que ellos o la autoridad competente designare. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION.-** Todo Socio podrá hacerse representar en las Juntas Generales de Socios, mediante carta que tendrá el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** A más de los derechos conferidos por la Ley a los socios, estos tendrán los siguientes: A.- A ser elegidos para desempeñar las diferentes dignidades de la compañía; B.- A solicitar a los administradores los informes que necesitaren y que tengan relación con los negocios sociales y siempre que no impliquen injerencias en la administración; C.- A intervenir a través de las Juntas Generales de socios en las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario, constituido en la forma que se determina en el contrato; D.- A percibir los beneficios que le corresponde a prorrata de las participaciones sociales pagadas; E.- Las demás que se

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO

establecieren en este contrato y las que consten de manera especial en el artículo ciento catorce de la ley de compañías vigente. A mas de las obligaciones establecidas por la Ley los socios tendrán las siguientes: A.- Prestar su colaboración en las funciones para las que fueren nombrados y elegidos y cumplir con las comisiones que se encomendare, siempre que el socio diere su consentimiento para ello; B.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; C.- A pagar a la compañía las participaciones suscritas dentro del plazo estipulado en el contrato, pudiendo la compañía en caso de incumplimiento deducir las acciones establecidas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; D.- A rendir las garantías que se solicitaren para el desempeño de sus funciones de Presidente y Gerente General, si así lo hubiere resuelto la Junta General de socios; E.- Todas las demás que se establecieren en este contrato y de manera especial las que constan en el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA, ORGANISMOS, FUNCIONES, REPRESENTACION LEGAL ARTÍCULO DECIMO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.-** El gobierno de la compañía la ejerce la Junta General de Socios y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General estará integrada por los

socios de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y en consecuencia, las resoluciones que ella adopte de conformidad con la ley y los estatutos, obligan a todos los socios hayan o no concurrido a dichas reuniones, igualmente al personal de funcionarios, empleados y trabajadores que laboren a órdenes de la compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a éstos. **ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria de Socios, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía o por esquela personal hecha a cada uno de los socios, debiendo estos dejar constancia de haberla recibido, las convocatorias deberán contener los requisitos que establecen la ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales, las mismas llevarán la firma del Presidente o del Gerente General o por ambos, y deberán ser hechas por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. Sin embargo no será necesaria la convocatoria por la prensa ni por esquela personal, y se entenderá convocada y válidamente constituida la junta, cuando estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes a ella resuelvan por unanimidad la celebración de la misma, con determinación de los asuntos a tratarse en ella.

ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y SU CONVOCATORIA.- La Junta General Extraordinaria será convocada por el Presidente o por el Gerente General, o por ambos, en la misma forma establecida para las Juntas Ordinarias, a iniciativa propia o por petición de uno o más socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Dicha petición deberá ser realizada por escrito al Gerente General o al Presidente en cualquier tiempo, para tratar los asuntos constantes en su petición. Si los administradores se negaren a convocar a petición de socios a Junta General, estos podrán hacer uso del derecho que les confiere el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.-** En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos que consten en cada una de las convocatorias, bajo pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.-** La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en PRIMERA convocatoria si los asistentes a ella no representan más de la mitad del capital social de la compañía, si no se obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una SEGUNDA convocatoria, la que no podrá demorar mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se realizará dicha junta con cualquiera que sea el número de socios que concurra a ella, de conformidad a lo que establece el artículo 116 de la Ley de Compañías. **ARTICULO**

DECIMO NOVENO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, todas las resoluciones en las Juntas Generales serán tomadas por el 51% de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta será reemplazado por el socio que para el efecto fuere designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como secretario de la Junta el Gerente General de la compañía y en su ausencia un secretario Ad-hoc que será nombrado por la misma junta. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General las siguientes: A.- Nombrar Presidente, Gerente General, fijarles el sueldo, removerlos, aceptar sus renuncias y proveer sus reemplazos. La remoción del Gerente General, y del Presidente de la compañía, solo podrá acordarla la junta general de socios por una mayoría que represente por lo menos el 51% por ciento del capital suscrito y pagado concurrente a la sesión. Queda a criterio de la Junta General de socios resolver sobre la conveniencia de nombrar otros funcionarios y administradores; y, fijar en cada caso sus retribuciones y plazos de sus funciones de conformidad con la ley; B.- Establecer los requisitos que se deben exigir a los empleados y trabajadores cuyos nombramientos estén a

cargo del Gerente General; C.- Conocer, aprobar o rechazar los balances, inventarios, liquidaciones y cuentas que le presentaren los administradores de la compañía; D.- Consentir las cesiones de participaciones y admitir el ingreso de nuevos socios, E.- Resolver el Aumento o disminución del capital social, fusión, transformación, disolución anticipada, ampliación o restricción de su plazo de duración y en fin reformar su Estatuto Social, previa observancia de los requisitos establecidos en la Ley de Compañías y estos estatutos; F.- Resolver sobre el reparto de utilidades y fijar los porcentajes de las retenciones para la constitución de las reservas voluntarias que creyeren conveniente; G.- Resolver sobre la compra, venta, permuta y constitución de gravámenes sobre bienes de o para la compañía; H.- Requerir de los administradores y empleados de la compañía los informes que necesitare en relación con los negocios sociales, sugerir modificaciones y resolver sobre cambios convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la compañía; I.- Resolver sobre la separación o exclusión de uno o varios socios, de acuerdo a las causales y procedimientos establecidos en la Ley; J.- Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores de la compañía cuando fuere del caso; K.- Resolver todos los casos imprevistos de subrogación que se produzcan en la administración de la compañía, socio o no de la misma, a quienes se les fijara, deberes y atribuciones para el desempeño de sus

funciones y podrá removerlos libremente; y, L.- En general tratar y resolver sobre cualquier asunto que no este encomendado a los administradores de la compañía y que por ley y estos estatutos le correspondería. De cada Junta General se elaborará una Acta que será aprobada en la misma reunión debiendo formarse un expediente al que se agregarán todos los documentos que fueren conocidos por la Junta y los de su convocatoria. Las actas se extenderán escritas a máquinas en hojas móviles en el anverso y reverso, las mismas que serán foliadas con numeración continua y rubricada una por una por el secretario de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, deberá ser socio o no de la compañía, durará CINCO AÑOS en el desempeño de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo terminar su gestión por causas legales o por aceptación de su renuncia que podrá presentarla libremente. Sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación. En caso de renuncia actuará con funciones prorrogadas en los términos que establece la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: A.- Presidir las sesiones de las Juntas Generales de socios, sean estas Ordinarias, Extraordinarias o Universales, y suscribir las actas correspondientes; B.- Convocar

individual o conjuntamente con el Gerente General a Juntas Generales; C.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportaciones; D.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de este, con todas las atribuciones legales, en el último supuesto, hasta que la Junta General de socios designe al titular; E.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales y lo dispuesto en los presentes estatutos; F.- Vigilar la buena marcha de los negocios sociales de la compañía; G.- Ejercer las demás atribuciones que por Ley y estos Estatutos le corresponden en la administración interna de la compañía y aquellas que la Junta General le encomendare. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.-** Su nombramiento o elección corresponde a la Junta General de Socios, deberá ser o no socio de la compañía, durará en el ejercicio de sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Será removido por causas legales en el desempeño de sus funciones, su gestión terminará además, por aceptación de su renuncia que podrá presentarla libremente, sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba el nombramiento en el Registro Mercantil, con la razón de su aceptación. En caso de renuncia actuará en funciones prorrogadas en los términos que establece la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General los siguientes:

A.- Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía; B.- Intervenir en todos los actos y contratos relativos a las operaciones sociales de la compañía; C.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportaciones y las actas de las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, en las que actúe; D.- Otorgar poderes para determinados negocios sociales y constituir en procurados a Abogados para la defensa de los intereses de la compañía cuando fuere menester; E.- Presentar a la Junta General de Socios los informes que por Ley le corresponde y los que fueren requeridos por este organismo y los socios; F.- Ejercer en general la administración de la compañía; G.- Presentar ante la Junta General de socios cada año, el balance anual y la cuenta de perdidas y ganancias, así como la propuesta de la división de los beneficios, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del respectivo ejercicio económico anual; H.- Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de la compañía; I.- Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil la nómina de socios, con expresión de nombres, apellidos, domicilio y monto de aportaciones, y en caso de no haber cambiado ninguno de los datos referente a los socios, se deberá dirigir una comunicación en ese sentido al Registrador Mercantil, esta obligación se la cumplirá mientras subsista la misma en la Ley; J.- Nombrar, remover, fijar sueldos y salarios a los empleados, trabajadores y más personal de la compañía, fijar el

AB. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO

tiempo de duración de sus contratos, la naturaleza y lugar de prestación de sus servicios, cuando dicha designación no este encomendada a la Junta General de socios, con la obligación de celebrar contratos de trabajo a prueba si la modalidad del trabajo lo permite; K.- Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar cheques, ceder pagare, letras de cambio y más títulos de créditos; L.- Abrir cuentas corrientes bancarias dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar dichos depósitos mediante cheques, firmar órdenes de pago o en cualquier otra forma permitida por la Ley, aceptar cheques a nombre de la compañía, cobrarlos, endosarlos, y depositarlos; LL.- Efectuar pedidos de importación, exportación, y suscribir los documentos; M.- Realizar y llevar a cabo todos los trámites inherentes a tales actividades en las oficinas del Banco Central, Aduanas, Autoridad Portuaria, o cualquier otro organismo público o privado; N.- Conceder autorización a despachadores de aduanas, con los fines determinados en los literales LL y M.; Ñ.- Cumplir con los deberes que por ley y estos estatutos le fueren asignados; O.- En caso de ausencia temporal o definitiva será subrogado por el Presidente de la compañía; y, en caso de ausencia definitiva, hasta que la Junta General de socios designe al titular. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.-** La Representación Legal, Judicial, y Extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General. **CAPITULO CUARTO.- DE LAS UTILIDADES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA**

COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LAS UTILIDADES.- Practicadas que fueren las deducciones y retenciones de Ley y las demás que acordaren la Junta General de Socios para amortizaciones, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido entre los socios de la compañía, a prorrata de sus aportaciones. La Junta General de Socios dentro del ejercicio inmediato siguiente, concretará el plazo y forma de pago de estos dividendos, la falta de sus retiros oportunos no devengará intereses. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo para el cual se constituye, por resolución de los socios constituidos en Junta General o por cualquiera de los casos establecidos en la Ley, debiendo sujetarse al trámite correspondiente. El Gerente General asumirá las funciones de liquidador a menos que la Junta General de Socios resolviere designar uno especial, se designará dos liquidadores de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías, un principal y un suplente. **CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico anual de la compañía termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO: TRANSFORMACION Y REFORMA DE ESTATUTOS.-** Para que la Junta General de socios, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la transformación, fusión; y, en general cualquier modificación o reforma de los estatutos

sociales se necesitara el consentimiento del 51% del capital social de la compañía. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.-** En cualquier momento que lo juzgue conveniente la Junta General de socios podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más contadores para que efectúe la fiscalización, debiéndose señalar sus atribuciones. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** Los socios fundadores de la compañía, de común acuerdo designan a la socia Jenny Marisol Machicela Gutiérrez, para que desempeñe el cargo de Gerente General; y, a la Ing. Blanca Alexandra Baldeón Valencia, para que desempeñe las funciones de Presidente de la empresa, debiéndose extender los respectivos nombramientos. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO**: Facultase al Dr. Ricardo Guaman Guzmán, para que realice todos los trámites legales para la obtención de la aprobación de la constitución de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y en fin todas las gestiones conducentes para el perfeccionamiento de este contrato. Agregue usted señor notario las demás cláusulas de Ley y las formalidades correspondientes para la perfecta validez de esta escritura.- f) Ilegible RICARDO GUAMAN G., Abogada, Registro profesional número ochocientos once, del Colegio de Abogados de El Oro.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, transcrita que las comparecientes la aprueban en todas sus partes la

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:MACHALA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7099266
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MARIN REINOSO VICTOR MANUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/07/2006 10:18:29 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INMOBILIARIA IBAÑEZ GARCIA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/08/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LILIÁN ROMERO LEÓN
ESPECIALISTA JURÍDICO

Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

C E R T I F I C A M O S :

Que en esta fecha, hemos aperturado en Nuestros Libros, la cuenta de Integración de Capital de la Compañía **INMOBILIARIA IBAÑEZ GARCIA CIA. LTDA.** con las siguientes aportaciones :

* WILTER CELESTINO ZAMORA VILLAMAR.....$198,00
* BLANCA ALEXANDRA BALDEON VALENCIA.....1,00
* JENNY MARISOL MACHICELA GUTIERREZ.....1,00

$200,00

SON : DOSCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS.

Pasaje, 17 de Agosto del 2006

P. BANCO DE MACHALA S.A.

Ec. DANILO MORA ASTUDILLO,
GERENTE DEL BANCO DE MACHALA S.A. SUC. PASAJE

Gcguillén.

BANCO DE MACHALA
SUCURSAL EN PASAJE
PROV. DE EL ORO
ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

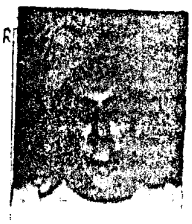

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 091454100-8
BALDEON VALENCIA BLANCA ALEXANDRA
GUAYAS/GUAYAQUIL/XIMENA
18 AGOSTO 1971
022- 0354 11652 F
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARGO /CONCEPCION/ 1971

ECUATORIANA***** V4443V3442
CASADO JIMMY POLO JARAMILLO
SUPERIOR ESTUDIANTE
NILTON CALO BALDEON CONEZ
MARIANA DE JESUS VALENCIA
MACHALA 17/04/2002
17/04/2014
REN 0000354

REPUBLICA DEL ECUADOR

CEDULA DE CIUDADANIA No 130784574-1
ZAMORA VILLAMAR WILTER CELESTINO
LOS RIOS/QUEVEDO/QUEVEDO
26 JULIO 1973
001- 0126 00504 M
LOS RIOS/ QUEVEDO
QUEVEDO 1973

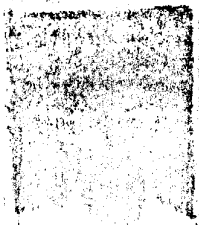

ECUATORIANA***** V4343Y4224
SOLTERO
PRIMARIA OBRERO
EVARISTO ZAMORA CARRIEL
ALBINA VILLAMAR RIVAS
MACHALA 04/06/2002
04/06/2014
REN 0007127

misma que queda elevada a escritura pública que leída íntegramente por mí el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo que doy fe.----------

WILTER CELESTINO ZAMORA VILLAMAR
C. C. No. 130784574-1

BLANCA ALEXANDRA BALDEON VALENCIA
C. C. No. 091454100-8

JENNY MARISOL MACHICELA GUTIERREZ
C. C. No. 0703993600-0

SE OTORGO ANTE MI y, en fe de ello confiero ESTE PRIMER TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL que sello, firmo y rubrico en los mismos lugar y fecha de su celebración.-*-*-*-*-*-

ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO – SEXTO - MACHALA

RAZÓN: Siento como tal, que se ha dado cumplimiento lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. 06. M. DIC. 0183 de fecha 18 de Agosto del 2006 dictada por ABOGADO NECKER FRANCO MALDONADO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA, habiéndose tomado nota al margen de la Escritura Pública de constitución de la Compañía **INMOBILIARIA IBÁÑEZ GARCIA CIA. LTDA.,** el 18 de Agosto del 2006.------------------------
Machala, a 22 de Agosto del 2006

Abg. Luis Zambrano Larrea
NOTARIO PUBLICO SEXTO

CERTIFICO: Que la presente Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA IBAÑEZ GARCIA CIA. LTDA., conjuntamente con la Resolución de Aprobación No. 06.M.DIC. 0183, dictada por el señor Intendente de Compañías de Machala, el 18 de Agosto del 2006, queda inscrita en el REGISTRO MERCANTIL con el # 62 y anotada en el Repertorio bajo el # 1.709; con fecha de hoy.- Pasaje, a 24 de Agosto del 2006.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x

ABG. JOHNNY TOBAR TOBAR
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON PASAJE

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON PASAJE

AB. JOHNNY TOBAR
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON PASAJE

FICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1975.- Pasaje, a 24 de Agosto del 2006.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x

ABG. JOHNNY TOBAR TOBAR

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida y una copia de la Resolución que aprueba la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA IBAÑEZ GARCIA CIA. LTDA..- Pasaje, a 24 de Agosto del 2006.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x

ABG. JOHNNY TOBAR TOBAR
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON PASAJE

Rev. por:

Dalila Sánchez